

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0221

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

2.1.10. *Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.*

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", el cual señala:

"Artículo 4.- Requisitos.- La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;
- Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;
- Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:

- No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
- No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

Artículo 5.- Procedimiento y Resolución.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazo previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...".

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO			
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha de vencimiento	de
BLACIO ESPINOZA JOSÉ BALTAZAR	29/06/2006	29/06/2016	CONTRATO VIGENTE



Que, mediante comunicación s/n del 28 de diciembre de 2015, ingresada a esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-2015-016506, el señor Blacio Espinoza José Baltazar, en atención al oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0689-OF de 14 de diciembre de 2015, remitió la documentación complementaria solicitada dentro del trámite de autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0435-M de 26 de febrero de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, el Estado Ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conocer y resolver sobre las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad de los servicios de audio y video por suscripción.

En tal virtud, conforme al análisis efectuado a la solicitud inicialmente mencionada, la documentación adjunta a la misma y a la verificación de la información realizada en las páginas web institucionales de la Superintendencia de Compañías (<http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/consulta/index.php>) y Servicio de Rentas Internas (<https://declaraciones.sri.gob.ec/facturacion-internet/consultas/publico/ruc-datos1.jspa>), se ha podido determinar que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", mismos que a continuación se detalla:

• **DE LA SOLICITUD:**

Nombre del sistema AVS	Número de trámite Quipux	Nombre de la compañía mercantil	Objeto de la Compañía	Fecha de inscripción de la compañía mercantil en el Registro Mercantil	Numero de RUC de la compañía mercantil
PUERTO CABLE	ARCOTEL-2015-009368	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.	PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	20/06/2014	0791774462001

• **DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS:**



Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY	0704520055	\$ 40,00	5
BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO	0703097790	\$ 40,00	5
BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	0703113514	\$ 40,00	5
BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA	0703113522	\$ 40,00	5
BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR (CONCESIONARIO)	0700848674	\$ 480,00	60
GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA	0703436790	\$ 160	20

Representante Legal de la compañía mercantil:	BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO
--	------------------------------

• DE LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS:

No.	Fecha	Notaría	Cantón	Declarante	Declara que:
1	14-08-2015	SEGUNDA	MACHALA	BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY	a) No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. b) No mantienen actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades. c) No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2	14-08-2015	SEGUNDA	MACHALA	BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO	
3	14-08-2015	SEGUNDA	MACHALA	BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA	
4	23-12-2015	SEGUNDA	MACHALA	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	
5	14-08-2015	SEGUNDA	MACHALA	GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA	
6	14-08-2015	SEGUNDA	MACHALA	BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	a) No se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.



					b) <i>Mantiene la actividad conexas de prestación de servicio de valor agregado de internet en la ciudad de Portoviejo.</i> c) <i>No se encuentra incuso en las prohibiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones</i>
--	--	--	--	--	---

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Blacio Espinoza José Baltazar, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0435-M de 26 de febrero de 2016, concluyó que *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería autorizar el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro, a favor de la compañía mercantil SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.*

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL-2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro; y del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0435-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Blacio Espinoza José Baltazar a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., respecto del ~~sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado~~ "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

ARTÍCULO TRES.- Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual ~~se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado~~ "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documental y Archivo proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL proceda a comunicar al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha autorizado el cambio de titularidad del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., que una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco (5) días, efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO OCHO.- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez inscrito el título habilitante, proceda a entregar el mismo al representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.; así como notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 MAR 2016



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Elizabeth Cajas 	Dr. Edison Pozo 	Dra. Judith Quishpe 

ANEXO 1

TITULO HABILITANTE BAJO LA FIGURA DE PERMISO, A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "PUERTO CABLE".

DATOS DEL CONTRATO O ORIGINAL	TÍTULO, PERMISO	OTORGADO A FAVOR DE: BLACIO ESPINOZA JOSÉ BALTAZAR FECHA DE CELEBRACIÓN: 29/06/2006	
VIGENCIA	29/06/2016		
OBJETO	Cambio de titularidad de persona natural señor Blacio Espinoza José Baltazar a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolívar y Machala, provincia de El Oro.		
ACTUAL CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.		
RUC	0791774462001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Provincia: El Oro Cantón: Machala Calle: Bolívar s/n y Guayas		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO C.C/Pasaporte: 0703097790 Cargo: Gerente General		
TERMINOS	Los mismos que se encuentran previstos en el contrato o permiso original, los establecidos en el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.		

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Blacio Bravo Leini del Rocio , en mi calidad de Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el presente título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "PUERTO CABLE", que sirve a las ciudades de Puerto Bolivar y Machala, provincia de El Oro, bajo los términos establecidos en el *"Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción"*, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).

C.C.: 0703097790